



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 41

El Juzgado Doce Civil Municipal de esta ciudad conoció de la demanda ejecutiva promovida por Claudia Milena Peña Gómez y Otros contra Inversiones Velasa S.A.S., surtido el trámite procesal pertinente se dictó sentencia de diciembre 07 de 2023 en la cual se declararon no probadas las excepciones de la demanda y se ordenó seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Frente la decisión judicial, el apoderado de la parte pasiva interpuso recurso de apelación indicando los reparos a la misma, dentro de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, la juez cognoscente concedió el recurso vertical en el efecto suspensivo disponiendo la remisión del expediente a los juzgados civiles del circuito de esta urbe para lo de su cargo, correspondiendo a esta judicatura conocer de la misma.

En este orden de ideas, concluye el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto en debida forma, debiendo concederse el mismo en el efecto devolutivo y, por consiguiente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 2213 de 2022 se otorgará el plazo de cinco (5) días para que el apelante sustente el correspondiente recurso de alzada.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EN EL EFECTO DEVOLUTIVO el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia de diciembre 07 de 2023 proferida por el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali dentro del proceso ejecutivo interpuesto por Claudia Milena Peña Gómez y Otros contra Inversiones Velasa S.A.S.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 12 de la ley 2213 de 2022, ejecutoriado el presente auto, dentro de los cinco (5) días siguientes el apelante deberá sustentar el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS

JUEZ 1

05